

GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO, MÉXICO

Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Zapopan, Jalisco

INFORME SOBRE EL ANÁLISIS Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN SOMETIDA A PROCESO DE MODIFICACIÓN

1.- El 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, a las 14:00 hrs., se reunieron en las instalaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicado en Hidalgo N° 151 ciento cincuenta y uno Zona, Centro del Municipio de Zapopan, con la facultad conferida en los artículos 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 11 once, 12 doce y 14 catorce del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva, Secretario del Ayuntamiento en su carácter de Presidente del Comité por acuerdo delegatorio de facultades que emitió el Presidente Municipal el 17 de octubre de 2012, la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora Municipal, en su carácter de Vocal Titular del comité y la Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas, Directora de la Coordinación de Acceso a la Información, en su carácter de secretario Técnico, para celebrar la Sesión de Instalación del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Zapopan, así como la Primer Sesión Ordinaria, en la que se designaron suplentes y se propuso iniciar la revisión, análisis y en su caso, reclasificación de la información que corresponda.

Quedando integrado para tal efecto, por el Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva, Secretario del Ayuntamiento en su carácter de Presidente del Comité por acuerdo delegatorio de facultades que emitió el Presidente Municipal el 17 de octubre de 2012, quien presidirá los trabajos del presente Comité, la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora Municipal, como Vocal Titular del comité y la Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas que fungirá como Secretario Técnico.

Que según lo establecido en el artículo 4 fracción V del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se aprobó que el Comité de Clasificación de Información Pública sería el único para los sujetos obligados del Municipio, entendiéndose como estos, el Ayuntamiento, la Presidencia Municipal, Sindicatura, Direcciones Generales, Coordinaciones, Direcciones de Área, Tesorería Municipal, Contraloría, Delegaciones y Agencias, así como los demás entes de la administración pública centralizada.

Que en dicha sesión se procedió a designar los siguientes suplentes:

Para suplir las ausencias del Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva, se designa como suplente a la Mtra. Viviana Enríquez Ramírez, Directora de Actas, Acuerdos y Seguimiento.

Para suplir las ausencias de la Lic. María Teresa Brito Serrano, se designa como suplente a la Lic. Aída Ivette Tule Vargas, Auditora de la Contraloría.

Para suplir las ausencias de la Mtra. Sindy Lucia Murillo Vargas, se designa como suplente a la Lic. Mayda Cristina Núñez González, Jefe de Departamento adscrito a la Dirección de Coordinación y Acceso a la Información.

2.- Tomando en consideración que el 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó los Criterios Generales en materia de Clasificación de la Información Pública, Criterios Generales para la Publicación y

actualización de información Pública fundamental y que el Gobierno Municipal de Zapopan contaba con 8 ocho actas de comité, a través de las cuales se tenían clasificados como reservados y/o confidenciales diversos casos y temas de varias materias; se procedió a analizar y modificar la estructura de las actas, así como a reclasificar dicha información.

3.- El 28 veintiocho de noviembre de 2012 dos mil doce, a las 12:00 hrs. en las instalaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, ubicada en Hidalgo N° 151 ciento cincuenta y uno Zona Centro, en el Municipio de Zapopan, con la facultad conferida en los artículos 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho, 29 veintinueve fracción III, 47 cuarenta y siete numeral 1, fracción II, 49 cuarenta y nueve numeral 1, fracción I y 50 cincuenta de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 11 once, 12 doce, 14 catorce, 40 cuarenta fracción II y 45 cuarenta y cinco del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y Lineamientos Décimo Sexto, Décimo Séptimo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunió el comité de clasificación presidiendo los trabajos el Lic. Xavier Marconi Montero Villanueva, Secretario del Ayuntamiento y Presidente del Comité por acuerdo delegatorio de facultades que emitió el Presidente Municipal el 17 de octubre de 2012, la Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora Municipal, como Vocal Titular del comité y la Mtra. Sendy Lucia Murillo Vargas, Secretario Técnico en funciones, para desahogar la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2012 dos mil doce en la cual se aprobaron las siguientes actas.

Por acuerdo marcado con el número 2.1 dos punto uno el acta de "Seguridad pública e información relacionada con la materia".

El acuerdo marcado con el número 2.2 dos punto dos el acta de "Información en Versión Pública".

Por último, el acuerdo marcado con el número 2.3 dos punto tres el acta de "Procedimientos, Procesos y Trámites no concluidos", mismas que fueron analizadas y en las que constan las modificaciones aplicadas para cumplir con los parámetros de la **Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento de la Ley Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública y con los Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco.**

4.- Que los principales cambios radicaron en lo siguiente:

Tema: SEGURIDAD PÚBLICA.- Acuerdo 2.1

<u>MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN</u>	<u>MOTIVACIÓN</u>
<ul style="list-style-type: none"> 25 de mayo de 2006.- <u>Información de carácter reservada y confidencial.</u>- La concerniente a los expedientes de los servidores públicos pertenecientes a la áreas de policía, protección civil y bomberos, en especial la relativa a la que pertenezca a su persona y exclusiva propiedad, tales como credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal 	<p>En tal virtud, consideramos que a excepción de contestar respuestas genéricas sin que ello presuponga la asociación de datos, la información solicitada es susceptible de reservar, y para ello manifestamos los siguientes razonamientos que cumplen con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que establece que en la fundamentación y motivación se</p>



Electoral (IFE); cartilla del servicio militar nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional; pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores; las demás identificaciones y credenciales de carácter personal que no hayan sido expedidas por el propio Municipio; información relativa a su arma de cargo; fotografías personales de su rostro; huellas dactilares; cartas de recomendación provenientes de terceras personas; teléfono y datos personales en los términos previstos por la ley de la materia; procedimientos administrativos seguidos en contra de los servidores públicos en forma de juicio que se encuentren en trámite; averiguaciones previas seguidas en contra; en consecuencia, sobre la base de lo anterior se considera que se restrinja el acceso físico de cualquier persona a los expedientes que contengan información confidencial de los servidores públicos citados, para así garantizar el debido cuidado y protección de esta información en términos de ley, pudiendo solo tener acceso físico a los mismos únicamente el personal autorizado por la propia dirección del área, bajo las más estricta responsabilidad del Director General o del Área.

- 04 de septiembre de 2007.-

A) Acuerdo mediante el cual se declara como reservado el nombre de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, que realicen o intervengan en labores de inspección o detenciones en atención a reportes ciudadanos o investigaciones policíacas.

B) Acuerdo mediante el cual se clasifican como reservadas todas las actas levantadas en la Dirección de Juzgados Municipales en donde se remitan personas al agente del ministerio público por la comisión de posibles hechos delictivos, así como todos los datos que se incluyen en ellas.

- 05 de junio de 2008.- Acuerdo mediante el cual se declara como reservado el nombre de los servidores

deberá comprobar que la información se encuentra prevista en alguna hipótesis de reserva o confidencialidad; y en el caso concreto de la información que se encuentre en los supuestos del artículo 41 numeral 1, fracción I de la Ley de la materia, además se deberá comprobar que la revelación afecte el interés público protegido por la ley o que el daño o perjuicio que se produce con la revelación es mayor al interés público de conocerla.

Si bien es cierto que los casos de reserva deben ser limitados, también lo es, que se debe tomar en cuenta que la información de seguridad pública es estratégica y que mantenerla en reserva, garantiza la protección de las personas, conserva el orden público, ejecuta las medidas de seguridad, entre otras; toda vez que la revelación de dicha información sí afecta el interés público protegido por la Ley, puesto que informar sobre el armamento y equipo, medios de radio y telecomunicaciones, videos generados por sistemas de monitoreo, asistencias y faltas de los elementos y sus días de descanso, fatigas, asignación de servicios y horarios, número de elementos asignados a cada servicio o a cubrir eventos especiales, número de elementos asignados a la custodia o seguridad de cualquier persona, pruebas de control de confianza, parque vehicular y asignación de unidad, así como cursos y actualizaciones; entre otros, constituye información que de ser pública o de libre acceso, dejaría en evidencia la infraestructura con que cuenta la corporación e incluso, hasta las estrategias de seguridad, prevención, combate y acciones que lleva a cabo este Gobierno Municipal, en cumplimiento a sus obligaciones constitucionales en dicha materia, por sí y en su caso, en coordinación con diversas autoridades.

Constituiría entonces un acto de extrema ilegalidad, irresponsabilidad e irrestricto daño irreparable otorgar la información de referencia, independientemente de su lugar de ubicación o lugar de recepción o elaboración, ya que revelarla pondría en riesgo la vida, integridad y/o seguridad de los elementos de la corporación, de la propia institución, de terceros que reciban sus servicios, del personal poseedor o con acceso a dicha información, en virtud de las amenazas que se pudieran ejercer en su contra; así como la garantía de seguridad y resultados en la aplicación de estrategias y combate en los casos de emergencia y respuesta inmediata en menoscabo de la



públicos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, que realicen o intervengan en labores de custodia a personas, ya sean funcionarios públicos o no, asimismo, se declara como reservado el nombre de la personas que reciben por parte del Ayuntamiento el servicio de custodia.

- 07 de octubre de 2008.- Acuerdo mediante el cual se clasifica como reservada la información concerniente a las características generales y especiales del equipamiento de los elementos de seguridad pública, que se encuentre en oficios, memorándum, requisiciones, órdenes de compra y cualquier documento de naturaleza análoga.

sociedad que protege.

Por tanto, la reserva de esta información coadyuvaría a hacer frente a las continuas solicitudes de información a través de las cuales requieren información de seguridad pública y asuntos relacionados con la materia y que su publicación o entrega, se podría equiparar a dejar sin blindaje el área de seguridad pública, evidenciar la ejecución de las estrategias en la materia debido a las acciones que se llevan a cabo en el Municipio y, exponer por ende a los habitantes y personas en tránsito en el Municipio de Zapopan, así como al personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos vulnerando su seguridad; aunado a que este tema no debe ser visto únicamente desde la municipalidad, ya que el Gobierno Municipal de Zapopan forma parte de la zona metropolitana y por su trascendencia se trabaja de manera coordinada desde el ámbito metropolitano.

Tomando en consideración que el Gobierno Municipal de Zapopan contaba con información clasificada en materia de seguridad pública por acuerdos que constan en las actas de fecha 25 de mayo de 2006, 04 de septiembre de 2007 y 05 de junio de 2008 y que ésta no cumplía con los parámetros establecidos en la Ley, Reglamentos, Lineamientos y Criterios vigentes, se procedió a analizar y reclasificar la información, lo cual se ACUERDA y determina favorable de forma unánime y al margen riguroso de la aplicación mecánica de la Ley de la materia, la reserva y aprobación de versiones públicas de información confidencial y reservada sobre seguridad pública y asuntos relacionados con la materia.

Tema: INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA.- Acuerdo 2.2

<u>MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN</u>	<u>MOTIVACIÓN</u>
<p><u>Acta 19 de abril de 2011</u>.-</p> <p>A) Se acuerda elaborar versiones públicas de los formatos en los que obran las encuestas elaboradas por la Dirección de Mercados y/o la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias, en las</p>	<p>Si bien es cierto que los casos de reserva deben ser limitados, también lo es que se debe tomar en cuenta que tanto la información reservada como la confidencial, por obligación legal ostentan dicho carácter; sin embargo, siendo tan recurrentes las solicitudes que versan sobre</p>



que se pregunta si se está de acuerdo o no en que se autorice un comercio, testando los datos personales, quedando únicamente como información pública las opiniones de los encuestados.

B) Se acuerda elaborar versiones públicas de las bases de datos que contengan el domicilio de las personas que reciben apoyo a través de los programas sociales.

C) Se acuerda que se consideren públicos y de libre acceso las bases de datos con los integrantes, teléfonos y domicilio de las asociaciones vecinales que cuenten con módulos y/o inmuebles destinados para esta actividad, protegiendo los domicilios y teléfonos particulares.

un amplio abanico de documentos de carácter reservado o confidencial por naturaleza legal, es que se **ACUERDA:** Elaborar Versiones Públicas, con fundamento en el lineamiento Duodécimo que a la letra dice:

“Décimo Segundo.- En los casos en que un documento contenga partes o secciones reservadas y/o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en caso de recibir una solicitud respecto del mismo, omitiendo las partes o secciones que revistan dicho carácter, señalando que las mismas fueron omitidas.”

Hacemos referencia de manera enunciativa mas no limitativa a los supuestos de reserva y versiones públicas de información confidencial y reservada de la información que gire en torno a los procedimientos, procesos y trámites no concluidos que establece la Ley citada, todo documento que contenga información que guarde relación con actos de autoridad, recursos públicos, programas sociales, representación social, aplicación del presupuesto, obra pública, licitaciones, compras o adquisiciones, por citar algunos; sin embargo, es importante dejar asentado en este acuerdo que el registro federal de contribuyente, por sus siglas R.F.C. tanto de personas físicas como morales (proveedores) será siempre considerada información pública de libre acceso. Asimismo se tomará en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley de la materia y los Lineamientos en materia de Clasificación, puesto que se podría hacer frente a las continuas solicitudes de información, sin pasar inadvertido que la casuística es parte medular del derecho de acceso a la información, asegurando el buen funcionamiento del manejo y seguridad de la información, que garantice la no revelación de la información confidencial y reservada que obre en poder de los sujetos obligados.

Tomando en consideración que el Gobierno Municipal de Zapopan contaba con información clasificada en materia de seguridad pública por acuerdos que constan en el acta de fecha 19 de abril de 2010 y que ésta no cumplía con los parámetros establecidos en la Ley, Reglamentos, Lineamientos y Criterios vigentes, se procedió a analizar y reclasificar la



	información, lo cual se ACUERDA y determina favorable de forma unánime y al margen riguroso de la aplicación mecánica de la Ley de la materia, que de la información confidencial y reservada se elabore "Información en Versión Pública" y asuntos relacionados con la materia.
--	--

Tema: PROCEDIMIENTOS, PROCESOS Y TRÁMITES NO CONCLUIDOS.- Acuerdo 2.3

<u>MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN</u>	<u>MOTIVACIÓN</u>
<p><u>Acta 04 de septiembre de 2007.-</u></p> <p>A) Ser acuerdo clasificar como reservados los trámites administrativos relativos a la expedición de licencias en Obras Públicas y Padrón y Licencias, en tanto no se ha expedido la licencia correspondiente.</p> <p>B) Se acuerda clasificar como reservado el trámite administrativo mediante el cual se retiran o se modifiquen anuncios espectaculares, en tanto no se dictamine la procedencia o improcedencia del retiro o modificación.</p>	<p>Es obligación mantener la custodia y reserva de los documentos e información que formen parte de cualquier Proceso, Trámite y/o Procedimiento administrativo, técnico o legal. Evidenciar las acciones que se pretenden ejercer, entregar documentos fundatorios de la acción, dar a conocer la estrategia de acción o defensa en cualquier etapa procesal, informar sobre los elementos de valoración que llevarán a la autoridad municipal a emitir un acuerdo; en general, cualquier acción o acto de autoridad que aún no constituya una resolución, que aún no sea el definitivo, un dictamen, autorización, opinión técnica final, un acuerdo individual o colegiado, un permiso; entre otros, vendría a vulnerar la capacidad, obligación y atribución del sujeto obligado viciando el desarrollo apegado a derecho de cualquier acto administrativo, técnico o legal y por ende, causaría daño, riesgo o menoscabo en las finanzas públicas, en el patrimonio, en la función administrativa y sus procesos, así como consecuencias legales con responsabilidad, civil, administrativa y penal.</p> <p>Si bien es cierto que los casos de reserva deben ser limitados, también lo es, que se debe tomar en cuenta que la información sobre procedimientos o procesos no concluidos es obligación mantenerla en reserva, toda vez, que la revelación de dicha información si afecta el interés público protegido por la Ley, ya que se podrían obstruir las acciones de inspección, supervisión, verificación, vigilancia, captación, comprobación y/o fiscalización; es oportuno recordar que particularmente resultan aplicables más de una fracción o inciso a las recurrentes solicitudes que versan sobre copias de procedimientos administrativos instaurados a servidores públicos, procedimientos administrativos de ejecución, auditorías, expedientes del trámite de licencias,</p>
<p><u>Acta 10 de octubre de 2007.-</u> Se acuerda declarar como reservados los procedimientos judiciales y administrativos seguidos en forma de juicio, iniciados por el Ayuntamiento de Zapopan, a efecto de reivindicar, desahuciar, usucapir y en sí, regularizar la posesión y/o propiedad de los bienes inmuebles propiedad municipal.</p>	
<p><u>Acta 11 de octubre de 2007.-</u> Se acuerda declarar como reservados los trámites administrativos presentados por ciudadanos ante la Dirección de Dictaminación e Integración del Ayuntamiento con la finalidad de lograr indemnizaciones, a cargo del Municipio de Zapopan.</p>	
<p><u>Acta 30 de enero de 2008.-</u></p> <p>A) Se acuerda declarar como reservados los procedimientos judiciales y administrativos seguidos en forma de juicio iniciados por este Ayuntamiento, a efecto de reivindicar, desahuciar, usucapir y en sí, regularizar la posesión y/o propiedad de los bienes inmuebles propiedad municipal.</p> <p>B) Se acuerda clasificar como reservados los procedimientos administrativos seguidos en</p>	



forma de juicio, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva.

Acta 05 de junio de 2008.-

A) Se acuerda clasificar como reservadas todas las auditorías, los trabajos especiales, la investigaciones y procesos que se encuentren en trámite en la Contraloría Municipal.

B) Se clasifican como reservados todos los procedimientos de remoción individual o colectiva que se hagan a los integrantes de las mesas directivas de la juntas de colonos reconocidas por el Ayuntamiento.

C) Se acuerda clasificar como reservado el trámite de asignación de obras públicas y proyectos de obra, en tanto no se hayan aprobado por la Comisión de Asignación de Obra Pública del Ayuntamiento.

D) Se acuerda clasificar como reservados los procedimientos seguidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Zapopan, en la Dirección de Asuntos Internos, en tanto no se haya dictado la resolución definitiva.

E) Se acuerda clasificar como reservado el trámite o proceso para declarar como área natural protegida una zona territorial del Municipio de Zapopan, en tanto no se realice la consulta pública.

Acta 07 de octubre de 2008.-

A) Se acuerda declarar como reservado el procedimiento de revocación de reconocimiento y registro otorgados a los organismos de representación vecinal.

B) Se acuerda clasificar como reservada la información relativa al trámite de las revisiones contables realizadas por la Dirección de Participación Ciudadana a la asociaciones de colonos.

C) Se declaran como reservados los procedimientos administrativos y/o judiciales en los que el Ayuntamiento sea parte.

D) Acuerdo mediante el cual se reserva la información relativa a las actuaciones que se generen en los Juzgados Municipales, en donde se determina la situación jurídica de los retenidos, ya sea por faltas administrativas o por derivación a la autoridad correspondiente.

expedientes en estudio del Pleno del Ayuntamiento, expedientes del área de asuntos internos, expedientes que respaldan el trámite para el otorgamiento de una licencia ya sea comercial o de obra, por mencionar solo algunos; y que estando sin concluir, ya sea en proceso de integración, recabando o allegándose pruebas o en la valoración de documentos y requisitos para emitir un dictamen, la difusión anticipada produciría un daño o perjuicio mayor al interés público de conocerla, mermando así la oportuna intervención y desempeño de los servidores públicos y del cumplimiento de sus obligaciones en detrimento del patrimonio municipal, en perjuicio de terceros, la defensa de derechos en tribunales, pondría en riesgo la integridad de las personas, dependiendo del caso específico.

Tomando en consideración que el Gobierno Municipal de Zapopan contaba con información clasificada en materia de "Procedimientos, Procesos y Trámites no concluidos" por acuerdos que constan en las actas de fecha 04 de septiembre de 2007, 10 y 11 de octubre de 2007, 30 de enero de 2008, 05 de junio de 2008 y 07 de octubre de 2008 y que ésta no cumplía con los parámetros establecidos en la Ley, Reglamentos, Lineamientos y Criterios vigentes, se procedió a analizar y reclasificar la información, lo cual se ACUERDA y determina favorable de forma unánime y al margen riguroso de la aplicación mecánica de la Ley de la materia, la reserva y aprobación de versiones públicas de información confidencial y reservada sobre "Procedimientos, Procesos y Trámites no concluidos" y asuntos relacionados con la materia.

5.- Que en cumplimiento al artículo 50 cincuenta, numeral 1, fracción IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se elabora el presente informe detallado sobre la modificación de información, el cual será publicado como información fundamental.

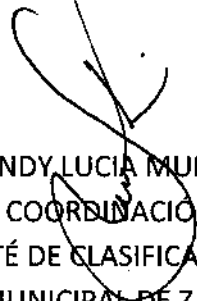
Zapopan, Jalisco, 28 de noviembre de 2012



LIC. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN,
JALISCO, POR ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES QUE SUSCRIBE EL PRESIDENTE
MUNICIPAL EL 17 DE OCTUBRE DE 2012



LIC. AÍDA IVETTE TULE VARGAS
AUDITORA SUPLENTE DE LA CONTRALORA MUNICIPAL Y VOCAL DEL COMITÉ DE
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN,
JALISCO



MTRA. SENDY LUCÍA MURILLO VARGAS
TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE ZAPOPAN, JALISCO

